II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de mayo de 1993

por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de febrero de 1992 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en un país tercero

(93/330/Euratom, CECA, CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas establecido por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 del Consejo [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 3761/92 [2], y, en particular, el segundo párrafo del artículo 13 de su Anexo X,

Considerando que por el Reglamento (CEE) nº 3948/92 del Consejo [3], se han fijado, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de enero de 1992, a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en terceros países;

Considerando que es conveniente adaptar a partir del 1 de febrero de 1992 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de los datos estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del coste de la vida, medida con arreglo al coeficiente corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demostrado ser, por lo que respecta a determinados países terceros, superior a un 5 % desde que se fijaron o adaptaron por última vez,

DECIDE:

Artículo único

Con efectos a partir del 1 de febrero de 1992, se adaptan, como se indica en el Anexo, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en terceros países, pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio empleados para el pago de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto de las Comunidades Europeas del mes anterior a la fecha a partir de la cual surta efecto la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 11 de mayo de 1993.

Por la Comisión

Hans VAN DEN BROEK

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.
[2] DO nº L 383 de 29. 12. 1992, p. 1.
[3] DO nº L 404 de 31. 12. 1992, p. 5.

ANEXO

País de destino	Coeficientes correctores con efectos a partir del 1 de febrero de 1992
Angola	133,2600000
Argelia	74,3900000
Argentina	89,2500000
Brasil	74,6500000
Checoslovaquia	40,5600000
India	38,5100000
Jamaica	42,5500000
Perú	102,7100000
Polonia	71,7700000
Rwanda	95,0300000
Seychelles	107,5500000
Sierra Leona	67,6000000
Somalia	69,6900000
Surinám	177,0600000
Tonga	76,9700000
Yugoslavia	147,0200000
Zaire	28,4100000
Zambia	73,5900000